

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 06 de mayo de 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00184, Ejecutivo seguido por Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander - Coomulfonces, en contra de Roiman Havid Cristancho Simons y Luz Helena Medina Niño

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander - Coomulfonces a través de apoderado judicial, en contra de ROIMAN HAVID CRISTANCHO SIMONS Y LUZ HELENA MEDINA NIÑO a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en una letra de cambio, fue subsanada en debida forma.

Del documento allegado en original como base de recaudo por valor de \$1.956.000, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de ROIMAN HAVID CRISTANCHO SIMONS Y LUZ HELENA MEDINA NIÑO TOLOSA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES, las siguientes sumas de dinero:

* UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.956.000), como capital contenido en la letra de cambio.

* Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral. del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según se adelante de forma física o electrónica respectivamente.

CUARTO: Reconocer personería al Ab. Daniel Fiallo Murcia como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 y ss. Del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 62 Hoy, Nueve (9) de mayo de 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO